

Afro-tucumanos, esclavitud y lucha por la justicia en el Tucumán del siglo XVIII

Amira del Valle Juri

Facultad de Filosofía y Letras – Universidad Nacional de Tucumán

amira.juri@filo.unt.edu.ar

Resumen

En el Tucumán de fines del siglo XVIII negritud, esclavitud y justicia estaban articuladas de manera tal que descubrimos expedientes iniciados por amos que se disputan esclavos, o defensores de pobres que piden cartas de libertad para esclavos o que inician expedientes para esclavos que se venden o solicitan cambiar de amos. El presente trabajo se estructura en tres momentos teniendo en cuenta aportes de la filosofía política, de la historia de la administración de justicia y de la historia económica porque los esclavos afro-tucumanos pertenecen a los sectores populares de ese Tucumán del siglo XVIII.

Palabras Clave: Esclavitud; Negritud; Tucumán; Justicia

En el Tucumán tardo-colonial los esclavos formaban parte de los sectores populares, de la vida laboral pública y doméstica, tanto amos como esclavos interactuaban y convivían en espacios comunes, las relaciones de parentesco entre amos y sus esclavas, y la diversidad de las actividades económicas y de trabajo que se desplegaban en la ciudad y en la campaña tucumana pautaban conflictos, armonías y tensiones. Ahora bien, dado que el esclavo negro era parte del patrimonio de su amo, las relaciones personales estaban finalmente determinadas por una asimetría violenta y racista. Las denuncias por sevicia (maltrato), las cartas de libertad y un extenso inventario de expedientes judiciales jalaban la vida de esta parte integrante de los sectores populares tucumanos de fines del siglo XVIII y hasta mediados del XIX. Es necesario señalar que los estudios afro-latino-americanos buscan no solo estimular un amplio campo de investigación dentro de las ciencias humanas y sociales sino, además crear conciencia de la incansable tarea que todavía debemos llevar a cabo: erradicar la discriminación contra la negritud y la esclavitud. El reciente asesinato en los Estados Unidos de América del afroamericano George Floyd debido al persistente racismo y a la brutalidad policial levantó olas de protesta mundial llamando a la reflexión.

El presente trabajo indaga aspectos de la dinámica social de bien entrado el siglo XVIII en Tucumán para evidenciar las tensiones entre estratificación social y administración de justicia que caracterizaron las condiciones históricas donde los litigios judiciales entre esclavos y amos se suscitaron, para ello son fundamentales, entre otros autores, los trabajos de Florencia Guzmán y Gabriela Tío Vallejo. En una segunda instancia, analizamos desde de la noción de léxico teológico-político de la mano de Roberto Esposito, cómo las categorías lexicales de “persona” y de “cosa” no solo personaliza, cosifica y despersonaliza porque hace ingresar violentamente al individuo en la categoría de persona dueña de sí misma (amo) y “persona servilis” o dueña de otro (esclava y esclavo) sino que posibilita que desde lo jurídico un ser humano denominado “esclavo” viva, trabaje y muera como una cosa o un bien patrimonial porque forma parte del patrimonio de otro humano denominado “amo”. Esta clasificación procedente del derecho arcaico romano permite ampliar la comprensión de la condición de las esclavas y esclavos negros y pardos que vivieron en el Tucumán colonial y tardo-colonial. Racismo, negritud e historia determinan modos de vivir, de trabajar, de percibir, y de luchar por justicia y libertad. En relación a las estrategias de subsistencia de sectores populares en el Tucumán de la época apelamos a los trabajos de María Paula Parolo y de Romina Zamora sobre economía y gobierno de la casa. Como fuentes documentales del Archivo Histórico de Tucumán, analizamos expedientes de los años 1769, 1770 y 1801 pertenecientes a la sección judicial civil a la luz de consideraciones de San Marín Aedo y Carolina González Undurraga.

Como datos relevantes mencionamos dos cuestiones, primera, la temprana llegada de esclavos a la zona geográfica, cultural y poblacional del Tucumán, por ello, su prolongada presencia dio como resultado que hacia fines del XVIII formaran parte de una población multiétnica y variada. Liliana Crespi

nos recuerda que “El primer ingreso de esclavos a Buenos Aires se produjo hacia 1585 cuando el Obispo de Tucumán, Francisco de Vitoria, obtuvo un permiso para importarlos del Brasil” (Crespi 2000: 237). Segunda cuestión que se deduce de la lectura de una tesis pionera defendida en mi Universidad Nacional de Tucumán de la Profesora Jovita Novillo sobre la población negra en Tucumán -período 1800-1820- con referencia especial a los curatos de Los Juárez (hoy Leales) y Río Chico¹ es que tanto los sujetos esclavizados y las negras y los negros que habían obtenido su libertad desarrollaron estrategias y tácticas diversas para acceder a situaciones que mejoraban un poco sus condiciones de vida: cambio de amos, cartas de libertad para sus hijas e hijos y otras peticiones.

Primer momento

Florencia Guzmán al examinar la sociedad colonial americana de finales del XVIII señala que la “ambigüedad y flexibilidad” de los primeros tiempos de las clasificaciones sociales en la América colonial se volvieron más rígidas hacia las últimas décadas tardo-coloniales. “La sociedad colonial abierta de los primeros tiempos se fue haciendo cerrada y estratificada con el correr de las décadas, emergiendo lenta y gradualmente un complejo sistema pigmentocrático en el que los individuos serían clasificados por el color de la piel (...) Negro, mulato, moreno, cuarterón, pardo, zambo”². Se observa entonces que la apertura de los primeros tiempos fue mutando hacia sistemas más cerrados en lo que a taxonomías se refiere; en este contexto fue que los esclavizados litigaron, negociaron e intervinieron en el espacio judicial ocasionando que nuevas formas de “movilidad social” fueran finalmente legitimadas.

Ahora bien, algunas de las preguntas que surgen son: ¿cómo eran las relaciones entre las clasificaciones mencionadas, la inevitable “movilidad social”, la propiedad de la tierra, la propiedad de esclavos y la administración de justicia?; ¿cómo se configuraban en el Tucumán de la época los lazos de parentesco, los vínculos amos-esclavos y el sentido de equidad? Todo ello en un contexto de transición desde un orden jurídico tradicional a otro orden más moderno jurídicamente hablando. Para responder a

¹ “La población negra en Tucumán (1800- 1820). Con especial referencia a los cuarteles urbanos y a los curatos de Los Juárez y Río Chico”. Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNT. La autora se detiene en el período de independencia “(...) que les permitieron acceder a la libertad y lograr una mejor inserción en la sociedad: aprovechando la “porosidad” del sistema jurídico, que les dejaba pequeñas brechas que ellos supieron usar como verdaderas “válvulas de escape” para evadirse del sistema y acceder a la libertad” (Novillo, 2006: 15).

² Agrega la autora: “Ann Twinam señala que el derecho consuetudinario y la costumbre popular establecían varias categorías intermedias, incluida la de hijos naturales, o sea hijos de padres solteros, que serían automática y totalmente legitimados por un matrimonio subsiguiente (...) entre los extremos blanco y negro, o legítimo y bastardo, se revela la presencia de una flexibilidad social. Quizá por ello, los habitantes de las colonias hispanoamericanas que eran ilegítimos o mestizos no necesitaban esperar a que sus descendientes borrarán ese defecto de su nacimiento o mejoraran su calidad; los individuos podían realzar su posición y disfrutar al mismo tiempo de más de un estatus e identidad social (2009: 53)” (Guzmán, 2011: 16).

algunas de estas inquietudes ingresamos en ciertas consideraciones realizadas por Cristina López, Gabriela Tío Vallejo, Carlos Garriga y Giovanni Levi.

Cristina del Carmen López advierte que la historiografía no debe descuidar el examen de las regulaciones jurídicas vigentes en cada tiempo y lugar cada vez que hace historia de las relaciones de propiedad “(...) combinadas con el entramado de prácticas heredadas”³. Para el caso de Tucumán, Cristina López señala que desde su fundación el acceso a la propiedad se instrumentó por los criterios normativos que la Corona española implementó y las prácticas propias del antiguo régimen. Una gran cantidad de conflictos, pleitos y juicios se iniciaron al promediar el XVIII y entonces fue recurrente “la apelación a la Justicia para hacer valer los derechos”.

Por su parte, Gabriela Tío Vallejo señala que desde la década de 1770 se puede observar en Tucumán en la acción del Cabildo una política de mayor control del territorio y racionalización administrativa “(...) en particular en el área que era su competencia principal y que constituía la esencia del gobierno colonial: la Justicia”⁴. En el mismo trabajo, la autora describe los nexos que se entablaban entre formas de propiedad, modos de subsistencia, conflictos por la tenencia de tierras e hijos no reconocidos; así por ejemplo muchos hacendados engendraban hijos naturales con sus esclavas, quienes luego se volvían “agregados y arrieros” para al final convertirse en capataces de confianza de sus padres. “La base de estas vinculaciones de parentesco y pseudo-parentesco era el territorio, que a su vez era también fundamento de los privilegios y del orden jerárquico de la sociedad”⁵. Observamos entonces en esta descripción del entramado de relaciones de parentesco que amos y esclavos que un amo podía tener hijos e hijas legítimas públicamente reconocidos viviendo en la ciudad y simultáneamente hijos e hijas de sus esclavas viviendo en la campaña y cuidando su hacienda: la misma persona “dueña de sí misma” desdobra su vida según actúe en el ámbito familiar, ciudadano y público o según se desplace a su propiedad rural y se encuentre con sus esclavos e hijos ilegítimos.

Estas condiciones de vida, en las cuales amos y esclavos estaban emparentados por vínculos de sangre, convivían con los prejuicios de época y de “clase” que impedían no solo que la población

³ López (2015). Añade la autora: “En el conjunto amplio de productores rurales, los derechos sobre la tierra no solo implicaban un dominio directo o posesión (referencia a la abstracta titularidad del derecho hacia la cosa), sino también un dominio útil (uso, goce o ejercicio efectivo de una facultad sobre la cosa)”. Para autores como Grossi (1992: 108) la “propiedad moderna” fue el resultado de un proceso muy lento que se inició en Europa desde el siglo XV, hasta que se fue separando el sentido de la “posesión” del “dominio”. La colonización de América española habría introducido estos cambios, aunque permanecía una importante diversidad de derechos incluidos, pasibles de ser divididos o compartidos (Congost 2000: 64).

⁴ Tío Vallejo (1998: 2). Agrega la autora: “Las reformas borbónicas como intentos de instaurar un absolutismo político procuraron racionalizar y hacer más eficiente su administración en las colonias. Al mismo tiempo, y en la medida en que perseguían un control más directo de los territorios y un mayor contacto de los funcionarios con la realidad americana “descentralizaron” administrativamente intentando fortalecer instancias regionales de poder, lo que otorgó a su vez a los cabildos la oportunidad de con-solidarse” (Tío Vallejo 1998: 2)

⁵ Tío Vallejo (1998: 44). La autora señala: “Ciudad y campo aparecían integrados a partir de la doble actividad de la élite ganadera y comerciante. Como veremos en el caso de los jueces rurales, aun las familias de notables “rurales” mantenían siempre por lo menos una residencia urbana a algún miembro de la familia como apoderado para sus negocios en la ciudad y a un pariente en el Cabildo”.

reconocida como parte de sectores agrícola-ganaderos, sino que además su condición de afro-tucumanos, quedaba sin visibilizarse de generación en generación, podemos preguntar entonces: ¿cómo circulaba el afecto y el cariño, por ejemplo, entre el hijo natural de un padre hacendado y una madre esclava? Estas situaciones posibilitan la consideración de lo que Giovanni Levi propone para las formas jurídicas de las naciones católicas del sur de Europa (incluida la madre patria España y la América colonial) “los conceptos de equidad, analogía, reciprocidad”⁶ porque su realidad proviene de una idiosincrasia cultural cristiana cuyo despliegue no corre paralela a las formas familiares-civiles institucionalizadas. Para G. Levi en las sociedades mediterráneas del Antiguo Régimen una rígida jerarquización social, una peculiar justicia distributiva y unos particulares mecanismos de solidaridad ingresan en una dinámica compleja cuando queremos referirnos a las “formas de reciprocidad”.

Segundo momento

En este segundo momento del trabajo nos preguntamos sobre la impronta del léxico teológico-político en Occidente y dentro del mismo nos detenemos en el dispositivo de la “persona servilis”, ello permitirá desde la filosofía política de Roberto Esposito configurar un telón de fondo conceptual que caracteriza al esclavo como un individuo sin capacidad jurídica, que nunca deja de ser persona y que es tratado como una cosa que puede ser comprada, vendida, permutada, etc. Roberto Esposito señala que desde hace por lo menos dos mil años utilizamos un léxico teológico-político cuyas sintaxis pautan nuestros esquemas mentales y usos lingüísticos, por ello, muchas categorías en ciencias sociales presuponen lo teológico-político y se torna una dificultad explicarlas “(...) categorías como las de desencantamiento, secularización o profanación resultan ellas mismas de origen teológico-político, es decir, presuponen lo que deberían explicar”⁷. Este filósofo analiza cómo ese léxico teológico-político nos atrapa en dispositivos lingüísticos que usamos socialmente -tal como los imaginó Michel Foucault- y que desdoblan inevitablemente nuestras vidas en dos ámbitos, uno de los cuales se somete al dominio del otro.

Los distintos significados de “persona” son el efecto principal de dicho léxico teológico-político: las personas que tienen patrimonio y propiedades pueden ser dueñas de sí mismas, las personas sin patrimonio serán consideradas sin capacidad para su autogobierno y serán cosificadas, ingresando así en la dimensión de sujetos esclavizados. La noción de “persona” en relación con la noción de “cosa”, señala

⁶ Levi (2000).

⁷ Esposito (2015: 10). Agrega el autor: “Es justamente ese desdoblamiento, o redoblamiento, dentro del género humano, pero también del individuo, el que nos introduce en el corazón secreto del dispositivo teológico-político. (...) La tesis que propongo afirma que tal procedimiento de asimilación excluyente es la prestación fundamental de la máquina teológico-política. Esta funciona, precisamente separando lo que declara unir y unificando lo que divide, mediante la sumisión de una parte al dominio de la otra” (Esposito, 2015: 11).

Roberto Esposito al analizar el texto *Instituciones* del jurista romano Gayo del siglo II d. C. configura “el epicentro semántico y el eje categorial en torno al cual gira todo el sistema jurídico romano”. El autor se pregunta: “¿Cómo puede la especie de los esclavos, de por sí carente de todo atributo personal -al punto ingresar en el régimen de la cosa apropiada- formar parte del género de la persona?”. Ello ocurre porque la influencia estoica y cristiana ubica al límite de su propia cultura jurídica tipologías de *homines* que están situadas en polos opuestos de la estratificación social romana: los *liberi* y los *servi*⁸.

Esposito nos permite reflexionar sobre la condición jurídica del esclavo, esa condición de “cosa” que los acompaña y que posibilita que sea propiedad de un amo. Se comprende, que el esclavo ostenta el estatus de “persona servi”, pero la impronta cultural cristiana antigua, y luego cristiana medieval y luego, en parte, cristiana moderna -en este caso en su versión americana colonial- es decir, todo el dilatado y extenso universo mental del Antiguo Régimen los acoge en los principios de “justicia, gracia y benignidad” -en el decir de Florencia Guzmán- para con los “afligidos”.

María Paula Parolo señala, en su tesis sobre estrategias de subsistencia de los sectores populares en el Tucumán de la época, que los padrones mostraban un alto porcentaje rotulado como servidumbre: “(...) indios (46,5%), pardos (32,3%), negros (18,1%) y una ínfima proporción de españoles (3,1%) (...)”. La autora explicita que la servidumbre no era exclusiva de los esclavos, sino que recaía sobre otros individuos y coloca bajo la denominación de “formas de resistencia”: las denuncias por maltratos, las fugas de esclavos y conchabados y otras formas de sujeción personal⁹. María Paula Parolo analiza bajo el título “la vía de la legalidad” las denuncias que se hicieron por sevicia a esclavos, indios, criados libres y peones. En ninguna de las tres demandas -analizadas por la autora- que se iniciaron en favor de las esclavas Ramona (contra Manuel Mori); Juana (contra Mariano Levi) y Petrona Molina (contra Santos Lopes y su esposa) y que obran en expedientes del Archivo Histórico de Tucumán, se le dio la palabra a la esclava y en uno de los casos además “*el Tribunal de la Concordia falló a favor del demandado*”.

Por su parte, Romina Zamora en consonancia con varias ideas de Carlos Garriga señala que en una cultura jurisdiccional, hacer justicia significaba “*dar a cada uno o suyo*”, la autora mira con detalle y agudeza el entramado social del Tucumán de la época para dar cuenta de cómo la autoridad de padres de familia, “dueños de casa y representantes de la República o del Rey” se hacía efectiva respecto de los

⁸ Esposito (2015: 119). El autor nos recuerda que “Lo que determinaba el grado de subordinación, en un orden jurídico de impronta tan intensamente patrimonialista como el romano, era siempre la relación con las cosas, incluyendo también a los cuerpos, considerados un tipo particular de cosa. *Sui iuris* eran, en primera instancia, los propietarios de cosas, comenzando por su propio cuerpo, pero, asimismo, en la mayoría de los casos, del cuerpo de otros, en distinto grado de disponibilidad como objeto de ganancia, de placer o de poder. Si los esclavos entraban en la primera categoría y las mujeres en la segunda, la tercera se extendía desde los hijos, sujetos a la soberanía paterna, hasta los deudores insolventes, sometidos a la mano implacable de sus acreedores”.

⁹ Parolo (2008: 111, 114). “En suma, la sevicia justificaba la huida, el petitorio de protección y cambio de amo por parte del esclavo, pero los argumentos y hechos probatorios de aquella no siempre resultaban suficientes para que la Justicia admitiera que el amo había traspasado por la ambigua frontera que separaba el trato correctivo admisible dado a un esclavo del maltrato que estos últimos denunciaban” Parolo (2008: 253).

parámetros de justicia, no mediante la aplicación de argumentos y procedimientos públicos, racionales y formales, sino que eran decisiones, sentencias, apoyadas en “razones domésticas”¹⁰.

Tercer momento

William San Martín Aedo al referirse a los litigios que entablaban “amos” y “esclavos” problematiza la cuestión para mostrar la no coincidencia de tres dimensiones que afloran en dichas querellas: “(...) las experiencias históricas vividas por los actores involucrados; por otro lado, las realidades enunciadas en el espacio judicial ante escribanos, abogados o jueces, fuertemente determinadas por los objetivos de las “partes”; y las finalmente cristalizadas en el texto, modificadas o enmendadas por el mismo procedimiento judicial y por los procesos de conservación posterior”¹¹. De esta manera, San Martín Aedo quiere distinguir, entre lo acontecido, la letra escrita de cada expediente y la memoria del proceso sobre lo acontecido, esta última manipulada indefectiblemente en la instancia judicial.

Carolina González Undurraga estudia la esclavitud en Chile y nos brinda una perspectiva novedosa a la hora de examinar el peticionismo de los esclavos en ámbito judicial frente al “sector propietario y conservador de la sociedad chilena”. Esta autora nos recuerda que “los súbditos esclavos de la Monarquía hispano católica” son poseedores a pesar de la precariedad social y política en la que se encuentran, ostentan un estatus ambiguo que les permite actuar en ámbito jurídico y a través de las justicias de distintas formas. Señala la autora: “(...) me interesa plantear la articulación entre el honor y otra coordenada: el cuerpo esclavizado. Ello no es menor si entendemos que la población africana y sus descendientes fue percibida primeramente como un cuerpo-mercancía”¹². La autora concluye que las relaciones jerarquizadas entre las cuales se desarrollan los pleitos de esclavos -en este período en tránsito del XVIII al XIX- participaban de un “espectáculo de la sumisión y dominación” y de lo que significaba ser “*más o menos negro*”. Considero que en el Tucumán de la época también rige esta dinámica social y este prejuicio étnico-racial. Silvia C. Mallo por su parte al caracterizar el proceso de adaptación de la población negra esclava a la sociedad del virreinato del Río de la Plata señala que si observamos hacia el interior de los hogares se percibe una ampliación de las posibilidades por parte de los esclavos de

¹⁰ Zamora (2010). Afirma la autora: “La casa poblada en la ciudad tanto como la casa poblada en la campaña, era expresiones de un mismo tipo familiar de orden social, como dos modelos complementarios de co-residencia, ya que ambos eran expresiones de una concepción del orden bajo criterios señoriales y estaban circunscriptos a la propiedad de los vecinos”.

¹¹ San Martín Aedo (2010: 258). Añade el autor que se trata de: “Un proceso en el que no podemos concebir la presencia negra como un grupo homogéneo o separado del resto de la sociedad sino como parte importante de aquellas dinámicas que van amalgamando un mundo popular en formación, cuya principal característica podría ser la movilidad de sujetos, identidades y estatus” (San Martín Aedo 2010: 260-261).

¹² González Undurraga (2012).

comprensión del mundo: “(...) en la ambivalente adopción y rechazo al que son sometidos en el mundo de prejuicios de los amos, de normas y conductas que ellos desarrollan”¹³.

A continuación, vamos a presentar tres expedientes judiciales del Archivo Histórico de Tucumán. En el primero de ellos, iniciado en enero de 1769 Antonio Duarte y María de Medina “pelean” por causa del negro esclavo Pedro Nolasco. En el Folio 12 de este expediente, leemos:

“Ante el Alcalde de Segundo Voto, Doña María de Medina mujer legitima de Don Gerardo Zelarayan parezco ante vuestra Merced y digo que meses pasados en ausencia de dicho mi marido por la poca instrucción que regularmente cave en mi sexo hize trato con Don Antonio Duarte vecino de esta jurisdicción de darle un Negro Esclavo mío, llamado Pedro Nolasco en la cantidad de 20 pesos y 50 misas que me mandaria decir y dicho Duarte me dio los 20 pesos Mas a poco tiempo de conocer mi engaño y Herror devolví dichos 20 pesos al mencionado en presencia de Francisco Gonzales mas el no quiso darse por desistido de su empresa ni quiso recibirse de su dinero queriendo llevar adelante lo tratado...”¹⁴

En el segundo de los expedientes consultados, iniciado el 28 de abril de 1770, se puede leer que Manuel de Andrade Bermudez está dispuesto a otorgar carta de libertad, pero primero quiere ganar dinero con el esclavo Thadeo:

“Manuel de Andrade Bermudez el 28 de Abril de 1770 vecino de la Ciudad de Cordoba “por las muchas maulas y trampas que tiene mi Esclavo llamado Thadeo maestro de Barberos y Peluquines y por no poder havenir con el su amo que hubo en Buenos Aires llamado Maestro Asencio, melo dio fiado para que le hiciese el bien de venderlo en el precio y quantia de 500 pesos libre de herramientas y con ellas por 600....desde luego estoy pronto a otorgarle carta de libertad Siempre y cuando se entregasen los 500 pesos o 600 con herramientas para con ellos satisfacer a su Amo y chanselar mi instrumento...”¹⁵

¹³ Mallo (5). En otro texto del mismo libro escrito por Marta B. Golberg y Silvia C. Mallo “Trabajo y vida cotidiana de los africanos de Buenos Aires (1750-1850)” se exponen las nociones de esclavitud y servidumbre: “La esclavitud fue utilizada desde la más remota antigüedad, pero será el modelo y el marco legal que se conforman en las antiguas Grecia y Roma, coincidiendo con la conformación de sociedades más complejas y politizadas y la creación legal del Estado, los que se extenderían a toda Europa y a la legislación para América. Su desaparición generaría a fines de la antigüedad la aparición de la servidumbre. La esclavitud, reaparecería en el proceso de expansión europeo y particularmente en el Nuevo Mundo. Ambos sistemas desaparecieron por ley en un largo proceso entre 1750 y 1860 cuando progresivamente se produjo la abolición de la trata y de la esclavitud en América y desaparición de la servidumbre en Europa” (4).

¹⁴ Expte. N° 15. CAJA 23. 1769-ENERO-25. MATERIA: AUTOS seguido por un esclavo. ANTECEDENTE: Duarte, Antonio. CONSECUENTE: Medina, María de.

¹⁵ Expte. N° 34. Caja 23. Año 1770-ABRIL-28. Materia: Sobre su libertad. Antecedente: Tadeo, esclavo. Consecuente: Andrade Bermudez, Manuel de.

El tercer expediente consultado es de 1801, en él se busca tasar a la mulata Eugenia, se exponen entre los motivos el deseo de su madre Rosa de querer ver libre a su hija; el defensor de menores que interviene lo hace ante la solicitud del propietario de ambas Bernardino Casares:

“El Defensor de Pobres de esta Ciudad ante la Justificacion de VM parece y dice que en poder de Don Bernardino Casares Vecino de esta ciudad se halla una Mulatilla Esclava de edad (de) quince años llamada Eugenia Casares a la que Rosa Savalia de condición Mulata Madre de esta quiere liberar de la esclavitud, a cuyo efecto ha solicitado el precio o valor de dicha Mulatilla el que siendo exesivo como es el de trescientos sinquenta pues según me informa el papel de venta y en cumplimiento de mi ministerio se ha de servir la justificación de VM hacer que con vista de peritos tasadores y a beneficio de la libertad que una Madre Pobre por todas sus circunstancias e infeliz por su edad y condición le Den el justo precio, para que se efectue dicha libertad la que es atendible por consideraciones que es envano exponerlas y que la justificación de VM las penetra por tanto y haciendo el pedimento que baste=y a VM pido y suplico (.darla por pobre y que sea justicia) Agustin Muñoz (...) Como lo pide...hágase saber a Bernardino Caceres nombre a un tasador quien con el cual igualmente nombrara el Defensor y practicará la tasación de la mulata Eugenia por los motivos que esta parte presenta. Proveyo mando y firmo el Alcalde Ordinario de Segundo Voto, catorce días de diciembre de mil ochocientos y uno”¹⁶

Observamos que el esclavo Pedro Nolasco cuesta 20 pesos y 50 misas (ver primer expediente); al esclavo Thadeo “*maestro de Barberos y Peluquines*” quieren venderlo a 500 pesos libre de herramientas y con ellas, las herramientas de su oficio, por 600 (ver segundo expediente) y el precio que Mulata Madre considera para su hija Eugenia: “*trescientos sinquenta*” es considerado “exesivo” (ver tercer expediente). Pedro, Thadeo y Eugenia son tratados como cosas que tienen valor monetario. El propietario Bernardino Casares seguramente apreciaba a la mulatilla Eugenia y por ello accedió, a instancias de la madre, a iniciar un proceso formal en la Justicia que podía finalizar con la obtención de “carta de libertad” para Eugenia.

Otra fuente documental que interesa para este trabajo nos la brinda el historiador tucumano Carlos Páez de la Torre, recientemente fallecido, quien el 16 de febrero de 2020 publicó en *La gaceta de Tucumán* un artículo titulado “Bernabé Aráoz testa antes de morir”¹⁷, allí Páez de la Torre narra cómo el párroco de Trancas, Miguel Martín Laguna recibe el 23 de marzo de 1824 las últimas voluntades de Bernabé Aráoz, porque será fusilado el día posterior. Hacia el final de estas disposiciones testamentarias

¹⁶ Expte. N° 28. Caja 48. Año 1801. MATERIA: Sobre la tasación de una esclava llamada Eugenia Casares. Antecedente: Defensor de Menores. Consecuente: Bernardino Casares.

¹⁷ Páez de la Torre (2020) “Bernabé Araoz testa antes de morir”.

manuscritas entregadas al párroco leemos “A la Jacinta mulata esclava que se le dé una cuadra de terreno en la Yerba Buena” y luego pide por “la libertad de Antonino”. Los sujetos esclavizados en el Tucumán del año 1824 sabían que, aunque desde 1813 regía la libertad de vientres, sus vidas eran todavía propiedades de sus respectivos amos. Recordemos que faltan veintinueve años para leer por primera vez el artículo N° 15 de la Constitución de 1853 con reformas en 1860 que erradicaría definitivamente la Esclavitud para la Nación Argentina. Los vínculos sociales entre amos y esclavos si bien no habían abandonado el racismo, la violencia y la injusticia concomitantes, también estaban regidos por la “económica católica” de la cual Romina Zamora nos habla.

Conclusiones

Una sociedad estratificada, un acceso a la tierra pautado por prácticas consuetudinarias procedentes del Antiguo Régimen, unas reformas en el ámbito de la administración de justicia que se incrementan junto con los pleitos y conflictos por posesión de bienes (tierras, esclavos, carretas, etc.) Todo ello atravesado por un sentido de la equidad, donde las relaciones de parentesco y pseudo-parentesco tienen su norte en una incipiente justicia distributiva y en la piedad cristiana (para el caso de Bernabé Aráoz). Así podemos caracterizar cómo la población afro-tucumana formaba parte de las tramas familiares, sociales y culturales en la ciudad de Tucumán de fines del siglo XVIII y principios del XIX. Un hacendado podía perfectamente ser padre de un hijo ilegítimo de su propia esclava. Los amos ejercían un claro derecho de propiedad sobre sus esclavos, quienes tenían precio, podían ser vendidos, comprados, tasados. A su vez, los esclavos en tanto “*persona servilis*” -tal como lo recuerdo el léxico teológico-político en Occidente- tenían derechos frente a sus amos, entre ellos, el de ser bien tratados, ser educados, ser alimentados, etc.

En los expedientes judiciales referidos se inician demandas por malos tratos y se percibe un dispositivo jurídico a favor de la “persona” que el Defensor de Pobres o Alcalde pone en funcionamiento para pedir “justicia” y “buen trato” en litigios cuyas partes no ostentan un estatus de igualdad jurídica sino una asimetría rígida: “amos” / “esclavos”. San Martín Aedo muestra cómo se gesta una especie de triángulo en la Justicia, cada vez que un expediente inicia su “vida”: lo actuado y lo padecido por los involucrados, la oralidad (perdida) de “las partes” dentro del espacio judicial y la producción textual (enmendada y conservada). Estas tres instancias no solo no coinciden, sino que generan fisuras de significado hacia el interior y exterior del proceso judicial, de allí, la complejidad de la cultura jurídica (en la cual no ahondamos en este trabajo)

El derecho de propiedad sobre el esclavo que el amo ostenta está lejos todavía de extinguirse, lo que expresa debilitamiento y no extinción del “ser amo”. En los expedientes podemos constatarlo cuando

leemos expresiones pro-libertarias tales como: “desde luego estoy pronto a otorgarle carta de libertad” (expediente de esclavo Thadeo) y “para que se efectue dicha libertad la que es atendible por consideraciones que es envano exponerlas” (expediente de esclava Eugenia).

La otra fuente documental analizada, además de los expedientes citados del Archivo Histórico de Tucumán, nos lleva a la decisión de Bernabé Aráoz quien -según el relato de Carlos Páez de la Torre- desea hacer propietaria a su esclava Carlota de una fracción de tierra y liberar de la condición de esclavo a Antonino. Coincidimos con Carmen Bernand cuando señala que los negros esclavos participan plenamente de los eventos públicos de la ciudad, no están marginados, ni tienen una existencia comparable a “una *muerte social*”¹⁸ en el período tardo-colonial y menos aún en los años de Independencia americana. El testamento de Bernabé Aráoz data de 1824, la libertad de vientres se había proclamado once años antes y la declaración de la Independencia, ocho años atrás en su “República del Tucumán”. En su última voluntad del 23 de marzo de 1824 al párroco de Trancas Miguel Martín Laguna, este “pater” de fe católica expresó beneficios para sus esclavos (*persona servilis*) Carlota y Antonino¹⁹. Seguramente Bernabé Aráoz no percibía a Carlota y Antonino solo como sujetos esclavizados porque se había encariñado “con sus negros” y su afecto por ellos posibilitó que los imagine libres. En fin, en el Tucumán del siglo XVIII, los esclavos negros movilizan modos de obtener justicia y libertad en ámbito jurídico porque existe en el entramado cultural “el sentido común de equidad”, del que nos informa Giovanni Levi.

Referencias

- Congost, R. (2000). “Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal española” en *HISTORIA AGRARIA*. N° 20, abril de 2000. pp. 61-93. SEHA Disponible en http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/128085/2000%2c_20%2c_61-93.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Fecha de consulta 15 de diciembre de 2020.
- Garavaglia, J. C. y Grosso, J. C. (2009) “Identidad, identidades: una visión desde la América hispana - siglos XVIII-XIX” en *Quaderns* (2009) 25, pp. 19-45.
- Garriga, C. (2012) “¿La cuestión es saber quién manda? Historia política, historia del derecho y “punto de vista”. *Revista PolHis*. Año 5. Número 10. Disponible en: https://nanopdf.com/download/la-cuestion-es-saber-quien-manda_pdf Fecha de consulta 5 de enero de 2021.
- Crespi, L. (2000): “El comercio de esclavos en el Río de la Plata. Apuntes para su estudio”. *Cuadernos de Historia, Serie Ec. y Soc.*, N° 3, Arch. y Ftes., CIFYH-UNC, Córdoba, pp. 237-252.
- Esposito, R. (2015) *Dos. La máquina de la teología política y el lugar del pensamiento*. Bs. As. Amorrortu.

¹⁸ Bernand (2003: 4).

¹⁹ Juri (2020).

- Guzmán, F. (2011) “De esclavizados a afrodescendientes. Un análisis histórico sobre la movilidad social a finales de la Colonia” en *Boletín Americanista*: Universidad de Barcelona: Facultad de Geografía e Historia: Sección de Historia de América. Año LXI. 2. Barcelona. 2011. N° 63.
- Levi, G. (2000) “Reciprocidad Mediterránea” en *Hispania* Vol 60, Núm. 204. Disponible en la web.
- Levi, G. (2000) “Reciprocidad mediterránea” *Hispania* Vol 60, Núm. 204. Disponible en la web.
- López, C. (2015) “Derechos de propiedad en el Tucumán colonial: Fragmentación e indivisión de las tierras rurales” en *Bibliographica Americana* N° 11.
- González Undurraga, C. (2012) “Los usos del honor por esclavos y esclavas: del cuerpo injuriado al cuerpo liberado (Chile, 1750-1823)” en *Revista Nuevo Mundo*. Disponible en <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.2869>
- Goldberg, M. B.; Mallo, S. C., Fernández, M. (et. al.). *Vida cotidiana de los negros en Hispanoamérica*.
- Grossi, P. (1992). *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico* (traducción de Ángel López y López, Madrid. Civitas.
- Juri, A. (2020). “Los esclavos Carlota y Antonino beneficiados en el testamento de Bernabé Aráoz: un ejemplo de hospitalidad en el Tucumán de 1824” presentado en las VI Jornadas Historia Regional y Social CEHYCSO. Trabajo inédito.
- Mallo, S. C. “La población africana en el Río de la Plata. Delito, adaptación y negociación” en Golberg, M. B. y Mallo, S. C. *Trabajo y vida cotidiana de los africanos de Buenos Aires (1750-1850)*. Disponible en <http://www.larramendi.es/es/consulta/registro.do?id=1159>. Fecha de consulta: 16 de diciembre de 2020.
- Páez de la Torre, C. (2020) “Bernabé Araoz testa antes de morir”. *La Gaceta de Tucumán* edición del 16 de febrero de 2020.
- Parolo, M. P. (2008) *Ni súplicas ni ruegos. Las estrategias de subsistencia de los sectores populares en Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*. Rosario. Prohistoria.
- San Martín Aedo, W. (2010) “Colores oscuros y estatus confusos. El problema de la definición de categorías étnicas y del estatus del “esclavo” y “libre” en litigios de negros, mulatos y pardos (Santiago a fines del siglo XVIII)” en Araya, A. y Valenzuela, J. (comps.): *América colonial. Denominaciones, clasificaciones e identidades*. Santiago (Chile). Ril Editores.
- Zamora, R. (2011) “Abasto urbano y economía en San Miguel de Tucumán a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX. Los criterios de antiguo régimen” en *Revista Nuevo Mundo*. Disponible en <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.60571> Fecha de consulta 27 de diciembre de 2020.
- Zamora, R. (2010) *Extraits de Theses: “San Miguel de Tucumán, 1750-1812. La construcción social del espacio físico, de sociabilidad y de poder”*. Disponible en *Nuevo Mundo/Mundos nuevos*: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/58613>.

Juri, A. (2023). Afro-tucumanos, esclavitud y lucha por la justicia en el Tucumán del siglo XVIII. En: Santillán, G. y Resiale Viano, J. (Eds), *Los estudios asiáticos y africanos en 2022. Actas del X congreso nacional de ALADAA -Argentina-*. La Plata: Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África. Pp. 174-185.